



Resolución Gerencial Regional N° 0589 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 SET. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° 068019 de fecha 13 de Agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 30 de Julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 0478-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO** y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica (e) Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE ICA/GGR desde el 06 al 30 de setiembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0713-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO** contra la Resolución Directoral N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0478-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 15 de mayo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 0478-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 02 de noviembre del 2017, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 15 de mayo del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0478-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 02 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0713-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al actor. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con el expedir la Resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación



de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. DISPONGO que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. 4. **IMPROCEDENTE** el pago de intereses demandado. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON EN EL EXTREMO** que dispone: "desde que mantiene vínculo laboral con la demandada (junio de 1995 acorde con la primera resolución de contrato R.D.S.R. N° 00863-1995) hasta Enero del 2002 (conforme a la boleta de pago y el Formulario Único de Constancia de pago) continuando en el año 2003 hasta la vigencia de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012". **REFORMANDOLA:** se proceda con el reintegro reclamado desde, el 01 de junio al 31 de diciembre del año 1995 (ver resolución de fojas 03-05), del mes de enero, febrero, 16 de abril al 31 de diciembre de 1996 (ver resolución de fojas 81-82 y formulario de fojas 74), del 02 de abril al 27 de junio del 1997 (ver resolución de fojas 83-87), del mes de enero, febrero, 11 de junio al 31 de diciembre de 1997 (ver resolución de fojas 89-91 y formulario de fojas 74), del mes de enero, febrero, 29 de abril al 31 de diciembre de 1998 (ver resolución de fojas 92-97 y formulario de fojas 74), del mes de febrero, abril, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1999 (ver resolución de 98-104 y formulario de fojas 74), del 07 de junio al 31 de diciembre de 1999 (ver resolución de fojas 105-106), del mes de febrero, 01 de abril al 31 de diciembre del 2000 (ver resolución de fojas 107-112 y formulario de fojas 75), del mes de enero, febrero, 01 de abril al 31 de diciembre del 2001 (ver resolución de fojas 115-118 y formulario de fojas 75), a partir del 15 de abril, julio, agosto setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2003 (ver resolución de fojas 120 y formulario de fojas 75) por el tiempo que tenía la calidad de contratado, y a partir del 01 de marzo del 2004 en forma continua por haber sido nombrado (ver resolución de fojas 06) hasta la fecha de vigencia de la Ley N°24029, 25 de noviembre del año 2012.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0713-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al administrado

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO** contra la Resolución Directoral N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO**, el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde, el 01 de junio al 31 de diciembre del año 1995 (ver resolución de fojas 03-05), del mes de enero, febrero, 16 de abril al 31 de diciembre de 1996 (ver resolución de fojas 81-82 y formulario de fojas 74), del 02 de abril al 27 de junio del 1997 (ver resolución de fojas 83-87), del mes de enero, febrero, 11 de junio al 31 de diciembre de 1997 (ver resolución de fojas 89-91 y formulario de fojas 74), del mes de enero, febrero, 29 de abril al 31 de diciembre de 1998 (ver resolución de fojas 92-97 y formulario de fojas 74), del mes de febrero, abril, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1999 (ver resolución de 98-104 y formulario de fojas 74), del 07 de junio al 31 de diciembre de 1999 (ver resolución de fojas 105-106), del mes de febrero, 01 de abril al 31 de diciembre del 2000 (ver resolución de fojas 107-112 y formulario de fojas 75), del mes de enero, febrero, 01 de abril al 31 de diciembre del 2001 (ver resolución de fojas 115-118 y formulario de fojas 75), a partir del 15 de abril, julio, agosto setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2003 (ver resolución de fojas 120 y formulario de fojas 75) por el tiempo que tenía la calidad de contratado, y a partir del 01 de marzo del 2004 en forma continua por haber sido nombrado (ver resolución de fojas 06) hasta la fecha de vigencia de la Ley N°24029, 25 de noviembre del año 2012; Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.



Improcedente el pago de intereses demandado. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. HUMBERTO PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL (a)